

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
ALCANCE

Cuernavaca, Mor., a 20 de diciembre de 2023	6a. época	6264
--	------------------	-------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Retiro Voluntario a Jorge Alberto Estrada Cuevas.

.....Pág. 2

Decreto Número Mil Seiscientos Cuarenta y Seis.- Por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y de la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos.

.....Pág. 8

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Fe de erratas respecto de la Convocatoria para la elección del representante de los trabajadores al servicio del gobierno y municipios del estado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6263 de fecha 18 de diciembre de 2023.

.....Pág. 19

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS (SSM)

Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales en la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, unidad administrativa del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos con motivo del segundo periodo de vacaciones del año 2023.

.....Pág. 20

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NUMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, por el que se concede pensión por retiro voluntario a JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A. En sesión ordinaria de Pleno iniciada el 23 y concluida el 24, ambos de noviembre de 2023, fueron aprobado por ese Congreso del Estado el Decreto Observado.

B. El 30 de noviembre de 2023, mediante oficios SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO3/P.O.1/1494/2023, SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO3/P.O.1/1495/2023 y SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO3/P.O.1/1496/2023, presentados ante la Oficialía de Partes de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de ese Congreso del Estado, hizo del conocimiento de su conocimiento los instrumentos legislativos de mérito.

C. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio JOGE/0121/2023, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al decreto observado.

D. Con fecha ocho de diciembre del presente año, mediante oficio No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1586/23, fueron recibidas en esta Comisión del Trabajo y Previsión Social las Observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al decreto observado.

II.- DECRETO OBSERVADO.

La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado, así como del Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicado el doce de octubre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243; y en franco cumplimiento a las disposiciones establecidas, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - Mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2023, ante este Congreso del Estado, Jorge Alberto Estrada Cuevas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le fuera otorgada pensión por retiro voluntario, adhiriéndose al Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicado el doce de octubre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como el artículo séptimo del Decreto 1103, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedida por las siguientes: Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos y Dirección General de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Mismo que fue turnado a esta comisión legislativa mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1471/2023 de fecha 20 de octubre de 2023, quedando registrado bajo el número de expediente LV1608/23.

II. - De la hoja de servicios de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, que integra su solicitud se advierte que desempeño los siguientes puestos en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; Reportero adscrito en la Oficialía Mayor nomina complementaria, del 16 de marzo de 1988 al 15 de julio de 1988; Jefe de Departamento adscrito en la Subsecretaría de Gobierno "C", del 15 de julio de 1994 al 15 de febrero de 1997.

III. - De la hoja de servicios de fecha 13 de junio de 2023 se advierte que desempeño los siguientes cargos en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; se le nombra Subjefe del Área de Informática, del 21 de septiembre de 1998 al 31 de mayo de 2000; se le nombra Secretario de Estudio y Cuenta de este H. Tribunal, del 01 de junio de 2000 al 20 de febrero de 2002; se le adscribe como Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala del Tercer Circuito con residencia en Cuautla, Morelos, del 21 de febrero de 2002 al 18 de febrero de 2003; se le nombra de manera definitiva Juez Menor de la Séptima Demarcación Territorial con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 19 de febrero de 2003 al 11 de enero de 2004; cambia de adscripción al Juzgado Menor Penal de la Sexta Demarcación Territorial con residencia en Cuautla, Morelos, del 12 de enero al 25 de agosto de 2004; se deja sin efectos su nombramiento que le fue otorgado actualmente como Juez Menor Penal de la Sexta Demarcación Territorial en el Estado con sede en Cuautla, Morelos, el 26 de agosto de 2004; se le designa Juez Menor Penal de la

Sexta Demarcación Territorial con residencia en Cuautla, Morelos, del 01 de septiembre de al 25 de octubre de 2004; se le designa Juez Menor Penal de la Sexta Demarcación Territorial con residencia en Cuautla, Morelos, del 26 de octubre de 2004 al 31 de marzo de 2005; se le designa como Juez Menor con adscripción al Juzgado Menor Penal de la Sexta Demarcación Territorial en el Estado con sede en Cuautla, Morelos, del 01 de abril al 28 de junio de 2005; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo de Juez Menor Mixto de la Séptima Demarcación Territorial en el Estado con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 29 de junio de 2005 al 15 de febrero de 2007; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo de Juez Menor al Juzgado Segundo Menor Penal de la Primera Demarcación del Estado con residencia en Atlacholoaya; Xochitepec, del 16 de febrero de 2007 al 09 de agosto de 2009; se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse de su cargo como Juez Segundo Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial del Estado, durante el tiempo que dure su comisión como Magistrado Suplente de la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso del Poder Judicial del Estado, a partir del 10 de agosto de 2009.

IV. - De la hoja de servicios de fecha 18 de octubre de 2023, que integra su solicitud se advierte que se desempeñó como Magistrado Suplente de la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del día 10 de agosto de 2009 al 13 de diciembre de 2011, mediante Decreto número Mil Sesenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4459 y ratificado como Magistrado Titular de la Tercera Sala del Tribunal para el periodo comprendido del día 14 de diciembre de 2011 al 18 de octubre de 2023 fecha en la que se expidió la hoja de servicios en referencia, la designación se expidió mediante Decreto número Mil Setecientos Cincuenta y Ocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315. De lo anterior se desprende que se acreditan de manera fehaciente 27 años, 11 meses, 24 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

V. - Copia certificada del Acta de Nacimiento ante notario, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil de Temixco, Morelos, en la cual se advierte que Jorge Alberto Estrada Cuevas, nació el 21 de agosto de 1967, es decir que a la fecha cuanta con cincuenta y seis años de edad.

VI. - Escrito libre en el cual solicita su adhesión en los términos del Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicado doce de octubre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243.

VII. - Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesta que a la fecha no cuanta con algún decreto de pensión a su favor en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES:

1. - Esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la disposición transitoria tercera del Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicado el doce de octubre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243.

2. - Por esta única ocasión, para las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrán optar por el retiro voluntario y obtener una pensión en las condiciones que establece el Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicado el doce de octubre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243, renunciando al haber por retiro que dispone el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, bajo la condición de que este decreto de pensión se mantenga vigente.

3. - Aquellas Magistradas y Magistrados que tengan antecedentes como trabajadores al servicio de los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, con una antigüedad de quince años o más, incluyendo el tiempo del ejercicio de la magistratura para efectos del cómputo de esa antigüedad.

Las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicado el doce de octubre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243, establecen lo siguiente:

PRIMERA. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y terminará su vigencia cinco días hábiles posteriores a la publicación.

SEGUNDA.- La solicitud para el retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se podrá presentar desde la fecha de su publicación y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día en que fenece su vigencia, ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA.- Terminado el plazo para presentar las solicitudes debidamente requisitadas para obtener el decreto de pensión por retiro voluntario materia del presente decreto, la Comisión del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, dictaminará la procedencia de las mismas y en su caso, emitirá el dictamen con proyecto de decreto, en los términos que le señala este Decreto, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

De lo anterior se desprende que la disposición transitoria primera establece que la vigencia del citado instrumento fue de cinco días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la cual se llevó a cabo el citado doce de octubre de dos mil veintitrés.

El Decreto Mil Ciento Tres estableció por única ocasión, que las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrán optar por la pensión por retiro voluntario, cuando cumplan con cualquiera de las hipótesis siguientes:

1) Que tengan antecedentes como trabajadores al servicio de los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, con una antigüedad de quince años o más, incluyendo el tiempo del ejercicio de la magistratura para efectos del cómputo de esa antigüedad;

2) Que hayan ejercido el cargo de Magistrada o Magistrado, por un lapso mínimo de ocho años y que se encuentre pendiente de ejercer el cargo de por lo menos dos años previos a la conclusión de su periodo constitucional, y

3) Optar por la pensión que otorga de este Decreto, renunciando al haber retiro que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, bajo la condición de que el decreto de retiro voluntario se mantenga vigente.

Así mismo se estableció que, para el cálculo de la pensión correspondiente al retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, además de haber cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se tomará en cuenta la siguiente tabla:

- I. Por 15 años de servicios: 75%;
- II. Por 16 años de servicios: 80 %;
- III. Por 17 años de servicios: 85 %;
- IV. Por 18 años de servicios: 90 %;
- V. Por 19 años de servicios: 95 %, y
- VI. Por 20 años o más de servicios: 100 %.

Por tanto, las disposiciones que se observan serán las aplicables en el otorgamiento de la referida pensión, siendo estos el artículo 89 de la Constitución Local, así como los establecidos en el Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicado el doce de octubre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

En razón de lo anterior, el ciudadano Jorge Alberto Estrada Cuevas, solicitó de esta Soberanía adherirse al multicitado Decreto Número Mil Ciento Tres el día 19 de octubre de 2023, por lo que de dicha solicitud está dentro de la vigencia que establece el citado Decreto y acreditó de manera fehaciente tener 27 años, 11 meses, 24 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, así como haber optado por la pensión que otorga el Decreto, renunciando al haber retiro que dispone el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, bajo la condición de que el decreto de retiro voluntario se mantenga vigente, por lo que cumple con los extremos de los artículos 2 y 3 del Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicado el doce de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO A JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por retiro voluntario a Jorge Alberto Estrada Cuevas, en términos del Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo y en el Tribunal Superior de Justicia ambos del Estado de Morelos, así como en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de Magistrado Titular de la Tercera Sala del mismo Tribunal.

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% en forma mensual, conforme al último salario percibido por el solicitante y será cubierto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º. La pensión por retiro voluntario, otorgada a conforme al porcentaje alcanzado en el artículo anterior, se incrementará anualmente en proporción al aumento del Salario Mínimo vigente en el Estado, pero en ningún caso, podrá ser mayor a las percepciones totales que perciban las o los Magistrados en activo, en términos del artículo 4 del Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243.

ARTICULO 4º. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos deberá garantizar que el solicitante Jorge Alberto Estrada Cuevas y sus beneficiarios, disfruten de las prestaciones de salud establecidas por el artículo 54, fracción VIII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 5º. El ciudadano Jorge Alberto Estrada Cuevas quedará separado de su cargo como Magistrado Titular de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme a la disposición sexta transitoria del Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación que se realice en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024 conforme a la disposición sexta transitoria del Decreto 1103 de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243.

III.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES.

El titular del Poder Ejecutivo Estatal menciona que el Decreto Observado, materia del presente, vulneran la autonomía del Tribunal Superior de Justicia, al no otorgarle, además de expedirlo, los recursos económicos extraordinarios para cumplirlos y no encontrarse dicho acto legislativo lo suficientemente fundado y motivado.

IV.- OBSERVACIONES AL DECRETOS NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el Decreto 1103, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

I. "En el caso concreto, mediante los Decretos 1494, 1495 y 1496 se pretende conceder pensiones por retiro voluntario a los CC. Jorge Alberto Estrada Cuevas, Guillermina Jiménez Serafín y Andrés Hipólito Prieto, quienes desempeñaron como último cargo el de Magistrados, ya sea en el Tribunal de Justicia Administrativa o en el Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Morelos, ello al amparo y aplicación directa del "DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TRES POR EL QUE SE ESTABLECE LA PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS", instrumento legislativo del cual en ejercicio de la facultad que es conferida en términos de lo dispuesto en los artículos 47, 49 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el que suscribe Gobernador del Estado, se hizo ejercicio del derecho de realizar observaciones, ..."

II. "Ahora bien, derivado de la labor legislativa, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 01 de julio de 2023, ese Congreso del Estado atendió y dictaminó lo conducente sobre la procedencia de las observaciones realizadas al primigenio Decreto 1103; por lo que, con fecha 03 de julio de 2023, se hizo del conocimiento del que suscribe un nuevo instrumento legislativo con el mismo número 1103, precisando como parcialmente procedentes las observaciones enumeradas como I, II, IV y V, y procedente la observación III, siendo que ese Poder Legislativo realizó modificaciones que si bien refirió que derivaron de las observaciones realizadas por este Ejecutivo Estatal, en los hechos son aspectos que, por una parte, en lo que respecta sobre todo al numeral V no fueron observadas en el sentido que pretendió dar esa soberanía..."

III. “Ahora bien, por cuanto al Decreto 1495, el Congreso del Estado consideró procedente conceder pensión por retiro voluntario a la C. Guillermina Jiménez Serafín, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1103, por lo que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado doce de octubre de dos mil veintitrés (sic), en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6243. ...”

V. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia, haciendo en primer lugar, un análisis respecto del plazo legal para contestar, establecido en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 151.- Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley.”

Por lo que, estando en tiempo y forma, esta misma Comisión se pronuncia de la siguiente manera:

I. Respecto de la Observación marcada con el inciso I, se rechazan en los términos siguientes:

En el supuesto, sin conceder, que efectivamente el Decreto 1103 o en cada uno de los Decretos pensionatorios que se expidieron, lesionen la independencia del Poder Judicial, en el grado más grave (subordinación) y transgreda el principio de autonomía en su gestión presupuestal, será el propio Tribunal Superior de Justicia, o bien, el Tribunal de Justicia Administrativa, a través de los medios de control constitucional los que combatan dichos actos legislativos, por lo que resulta desproporcionado que el titular del Poder Ejecutivo pretenda anular el derecho de Magistradas y Magistrados a un retiro digno de su encargo.

A mayor abundamiento, cabe aclarar que, en ningún caso, las resoluciones sobre las Controversias Constitucionales presentadas por el Tribunal Superior de Justicia han culminado con la invalidez de las porciones normativas de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos que establecen el derecho a una pensión de los trabajadores del mismo, sino solamente ordenan a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de que se dote de recursos suficientes para cumplirlas.

Con relación a la afirmación del titular del Poder Ejecutivo, sobre que el Decreto Pensionatorio implica a Magistradas y Magistrados que aún no culminan el plazo para el que fueron designados, debe resaltarse que no se trató de retirarlos de sus cargos obligatoriamente, sino que fueron cada uno de ellos, en absoluta libertad los que decidieron separarse de los mismos en las condiciones que estableció dicho decreto.

Respecto de que se trata de “desestabilizar” al Poder Judicial, al plantear la posibilidad de retiro de la mayoría de Magistradas y Magistrados, resultó exagerado también, ya que fueron solamente una magistrada y un magistrado del Tribunal Superior de Justicia y uno del Tribunal de Justicia Administrativa, los únicos que decidieron retirarse anticipadamente de sus cargos y actualmente solamente en el segundo hay vacantes.

Si bien es cierto, como menciona el titular del Poder Ejecutivo, en 2008 cuando se estableció en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que las y los Magistrados del Poder Judicial, al término de sus encargos no contarían con una pensión, sino con un haber de retiro, esto es, antes de que los probables beneficiados con el Decreto Pensionatorio entraran en funciones.

También es cierto que, las condiciones del mismo en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establecieron hasta 2015, como lo menciona el Gobernador y son estas las que no pueden aplicarse retroactivamente a los juzgadores por serles altamente perjudiciales.

Finalmente recordar que una de las motivaciones principales del Decreto materia del presente, es equiparar los derechos al momento del retiro de su cargo de Magistradas y Magistrados con el de los demás trabajadores del Poder Judicial, se trata pues establecer condiciones similares para todos, situación que efectivamente no se había establecido en el Decreto multicitado.

II. Respecto de las Observaciones marcadas con el inciso II, se rechazan en los términos siguientes:

El titular del Poder Ejecutivo presentó senda Controversia Constitucional en contra del Decreto 1103, misma que fue admitida sin que se decretara una suspensión de sus efectos, esto permitió a este Congreso la aprobación de los Decretos Observados.

Por lo tanto, en el supuesto sin conceder, de que el mismo sea declarado inconstitucional, cesará sus efectos a partir de dicha resolución, mientras que los actos jurídicos que se dieron a su amparo quedarán firmes, como es el caso de los multicitados Decretos Observados.

Cabe recordar que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS en contra del Congreso local y del Gobernador de ese Estado, respecto de la "Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", así como del Decreto número seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa de veintinueve de enero de dos mil veinte, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el veintinueve de enero de dos mil veinte, conforme a lo sostenido en el considerando penúltimo de esta ejecutoria.

TERCERO. La referida declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, por lo que la expulsión del orden jurídico de la Ley y del Decreto referidos no afectan los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución ni a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de dichos ordenamientos, en la inteligencia de que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, por lo que se ordena la reviviscencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, tal como se precisa en el considerando último de este fallo."

Es decir, incluso si la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinara la invalidez del Decreto 1103, las pensiones decretadas en favor de la y los magistrados seguiría surtiendo sus efectos.

III. Respecto de las Observaciones marcadas con el inciso III,

Las observaciones realizadas en el numeral III del escrito del señor Gobernador, se analizará en la atención al Decreto 1495, en razón de que como se dijo, conforme al artículo 50 de la Constitución de Morelos en la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación, y si los instrumentos observados fueron dictaminados separadamente, la atención a las observaciones formuladas a cada uno, también se realizará de la misma manera separada

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LV Legislatura, RECHAZAN TOTALMENTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO A JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, POR LAS RAZONES DESCRITAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE, por lo que se ratifican y confirman en sus términos las valoraciones, disposiciones transitorias y permanentes del citado decreto..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, tiene ha bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO,
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO A

JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS

ARTÍCULO 1°. Se concede pensión por retiro voluntario a Jorge Alberto Estrada Cuevas, en términos del Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo y en el Tribunal Superior de Justicia ambos del Estado de Morelos, así como en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de Magistrado Titular de la Tercera Sala del mismo Tribunal.

ARTÍCULO 2°. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% en forma mensual, conforme al último salario percibido por el solicitante y será cubierto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3°. La pensión por retiro voluntario, otorgada a conforme al porcentaje alcanzado en el artículo anterior, se incrementará anualmente en proporción al aumento del Salario Mínimo vigente en el Estado, pero en ningún caso, podrá ser mayor a las percepciones totales que perciban las o los Magistrados en activo, en términos del artículo 4 del Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243.

ARTÍCULO 4°. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos deberá garantizar que el solicitante Jorge Alberto Estrada Cuevas y sus beneficiarios, disfruten de las prestaciones de salud establecidas por el artículo 54, fracción VIII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 5°. El ciudadano Jorge Alberto Estrada Cuevas quedará separado de su cargo como Magistrado Titular de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme a la disposición sexta transitoria del Decreto Número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación que se realice en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024 conforme a la disposición sexta transitoria del Decreto 1103 de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6243.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la LV Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de Pleno iniciada el día 16, continuada y concluida el 23 de abril de 2023, fue presentada, por parte del el Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza la "Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Ley sobre el Ejercicio de las Profesionales en el Estado de Morelos".

b) En tal virtud la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, por lo que mediante turno SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/877/23, fue remitida a esta Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas para su análisis y dictamen correspondiente.

c) En sesión de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, existiendo quorum legal, las y los diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa a dictaminar tiene por objetivo, igualar los derechos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, con los de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; acotar la ventaja que pudieran tener los primeros y funcionarios de alto rango de la Fiscalía General de Justicia, una vez que dejan sus cargos; así como garantizarles condiciones mínimas de seguridad y económicas, consecuencia del ejercicio de los mismos.

Por último, regular las sesiones virtuales de pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta bajo la siguiente exposición de motivos:

I.- Uno de los objetivos primordiales que este Congreso tiene, es el mantener una legislación actualizada y vigente, a partir de estudios y análisis de la legislación para poder acompañar a la sociedad en ese dinamismo y que las normas jurídicas no se anquilosen.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia y quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por razones de género. Asimismo, en su artículo 4º se establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

Que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), que tienen como propósito principal el proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, obliga al Estado a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; define lo que se entenderá por discriminación y describe las conductas discriminatorias que deben eliminarse.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, asimismo, se menciona en el artículo 12 del mismo cuerpo normativo que la Administración Pública Federal tiene la obligación de incorporar en todos sus planes y programas la perspectiva de género y fomentar la creación de instancias administrativas denominadas Unidades de Género que se ocupen del tema al interior de cada organismo con el fin de sensibilizar y generar conciencia sobre el tema, así como facilitar aún más la introducción de los aspectos de género en las políticas, programas, procedimientos y actividades de las instituciones gubernamentales.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Por lo que es menester del Tribunal de Justicia Administrativa que promueva la creación de una Unidad de Género, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios antes mencionados.

III.- Por lo que de conformidad con la disposición transitoria octava del decreto número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5629 del 31 de agosto de 2018, se dispone textualmente:

OCTAVA. En tanto entra en funcionamiento la Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad competente continuará llevando el registro de las sanciones y de las medidas de apremio que se impongan a los servidores públicos y particulares por los Órganos Internos Control del Estado de Morelos y por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, concluyendo el registro al momento de la puesta en marcha de dicha Plataforma, teniendo entonces la obligación de transferir dichos registros a la misma.

Por lo que es necesaria la implementación y consolidación del registro de sanciones y medidas de apremio que se han impuesto a los servidores públicos por parte de los órganos internos de control de nuestra Entidad Federativa, de tal forma que se propone la creación de un área específica en el Tribunal de Justicia Administrativa que controle y administre dicha información.

IV.- Parte importante de la finalidad de una impartición de justicia, pronta, expedita, que permita garantizar una tutela judicial efectiva, es dar continuidad a los trabajos del órgano jurisdiccional, ya sea en forma presencial o remota; esto es, a través de los medios tecnológicos que la ciencia permite en estos momentos a través de plataformas de software, por lo que es oportuno introducir esta figura, con la finalidad de que el trabajo que despliega este órgano colegiado, no se paralice y sean beneficiados los justiciables.

V.- Asimismo, la presente iniciativa clarifica los alcances de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al establecer sobre que actos de autoridades puede tener conocimiento, esto es, no solamente de actos de la administración estatal o municipal, sino que también tiene facultades para conocer de actos de organismos auxiliares y autónomos incluyendo desde luego al órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado; con excepción de aquellos de naturaleza electoral, derechos humanos y de acceso a la información pública.

VI.- Es relevante señalar que derivado de la resolución emitida en la acción de inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, parte del cumplimiento de dicho medio de control constitucional, fue en el sentido de que el Presidente del Congreso del Estado de Morelos, emitió oficio mediante el cual expidió los nombramientos de los magistrados Guillermo Arroyo Cruz, Manuel García Quintanar y Joaquín Roque González Cerezo, en el sentido de que no existía necesidad de ratificación en el cargo, atendiendo al contenido de la ejecutoria antes mencionada, por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, expidió un Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6053 del 16 de marzo de 2022, en el cual dio cuenta con el citado documento, reconociendo la adscripción e integración de los magistrados. Por lo que es importante con la finalidad de generar seguridad jurídica en la sociedad morelense que el oficio signado por el Presidente del Congreso del Estado de Morelos, quede ratificado por esta Soberanía.

De igual forma, es importante mencionar que se propone que exista impedimento para poder ejercer la profesión a quienes hayan ostentado el cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, esto derivado de lo que dispone el artículo 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 101 de la Constitución Federal. De igual forma, se propone que esta restricción se considere también para los titulares de corporaciones de seguridad pública, pues con ello se evita que obtengan cualquier ventaja o beneficio privado como resultado de información privilegiada de la que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de su cargo.

Por otra parte, en consonancia con lo anterior, resulta de relevancia practicar también una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a fin de establecer con claridad las prohibiciones a las que se enfrentarían los servidores públicos de alto nivel una vez que dejen el cargo que les es conferido en dicho organismo constitucional autónomo, máxime cuando es de explorado derecho que la justicia administrativa, en especial la sancionadora, guarda estrecha vinculación con la materia penal.

Con relación a ello, en la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue contundente en precisar que tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en el entendido de que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando resulten compatibles con su naturaleza.

En ese sentido, para que resulten aplicables las técnicas garantistas mencionadas, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, es decir, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos, de los que debe conocer el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.¹

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la "Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos", para determinar su procedencia o improcedencia.

Previo a la determinación sobre la viabilidad de las propuestas contenidas en la iniciativa materia del presente dictamen, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, consideran prudente el dejar pendiente el estudio sobre las que implican a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud del contexto político en el que se encuentran los temas relacionadas con la misma y debido a que las modificaciones planteadas sobre dicho ordenamiento, pueden esperar al siguiente periodo ordinario de sesiones.

Asimismo, las Diputadas y Diputados que integran esta Comisión legislativa, dan cuenta de tres situaciones adicionales que suceden al interior del Tribunal de Justicia Administrativa que resulta necesario corregir, el primero, que la designación del Secretario General de Acuerdos, al ser la persona que más se relaciona durante el ejercicio de su encargo con el Magistrado Presidente del mismo, debe ser designado por este último, con la salvedad de que también concluirá con su encargo una vez que el titular concluya el suyo.

¹ Cfr., Registro digital: 2018501, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 124/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II, página 897, Tipo: Jurisprudencia, NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

En segundo lugar, dar cuenta de que la limitación establecida en la Ley a que las salas cuenten con un solo secretario de acuerdos no se ajusta a la realidad cotidiana que se vive al interior del Tribunal de Justicia Administrativa, debiendo auxiliar con el demás personal para ayudar a dar trámite a los asuntos, por lo que se propone establecer que contarán con dos secretarios de acuerdos por cada sala, dejando la posibilidad en las Salas Especializadas de que tengan los que resulten necesarios.

En tercer lugar, para armonizar la propuesta que se realiza al artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos referente a al conocimiento del órgano jurisdiccional sobre actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación que derive del órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, se considera oportuno que este conocimiento sea exclusivo de las Salas Especializadas en responsabilidades administrativas, por derivar la citada competencia en función de lo que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, se propone establecer en el cuerpo de la Ley y no solamente en una disposición transitoria como propone el iniciador, las Unidades de Igualdad de Género y Derechos Humanos y la de Registro de medidas de apremio y personas sancionadas, lo que abonará en mayor certeza jurídica para los funcionarios públicos que ocupen esos cargos y a sus resoluciones y actuaciones.

Para mayor claridad sobre los alcances de las propuestas contenidas en la iniciativa materia del presente dictamen, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. En siete salas de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas, teniendo éstas últimas competencias exclusivas en responsabilidades administrativas, pudiendo auxiliar, previo acuerdo del Pleno y en caso de requerirse, en las demás materias; dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial; II y III.-...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. En siete salas de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas, teniendo éstas últimas competencias exclusivas en responsabilidades administrativas, así como en aquellos actos que deriven del órgano técnico de fiscalización, auditoría y control del Congreso del Estado, pudiendo auxiliar, previo acuerdo del Pleno y en caso de requerirse, en las demás materias; dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial; II y III.-...</p>

<p>Artículo 9.- Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior, conforme lo establece la Constitución y la Ley de la materia. El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los Magistrados del Tribunal Superior.</p>	<p>Artículo 9. Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Constitución y el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa. El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Los magistrados en retiro, estarán impedidos para ejercer cualquier su profesión los siguientes tres años contados a partir de la terminación de su periodo constitucional. El pleno determinará lo conducente en relación a este impedimento. El Presidente del Tribunal hará del conocimiento de la Dirección de Profesiones este impedimento, para los efectos correspondientes. Los profesionistas que hayan ocupado el cargo de magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, podrán conservar dentro de las instalaciones del mismo la denominación de magistrado, por lo que los servidores públicos los tratarán con atención y cortesía. La Secretaría General del Tribunal, llevará un libro de registro con fotografía de quienes hayan ocupado el cargo de magistrado, quienes tendrán derecho a que se les expida su acreditación como magistrados en retiro.</p>
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Proponer al Pleno los nombramientos y remociones de los demás funcionarios y del personal administrativo del Tribunal, en su caso, a petición de los demás Magistrados; XI. a la XXI. ...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>II. a la IX. ...</p> <p>X. Nombrar al Secretario General de Acuerdos, que ejercerá el cargo por el mismo plazo que el Presidente y proponer al Pleno los nombramientos y remociones de los demás funcionarios y del personal administrativo del Tribunal, en su caso, a petición de los demás Magistrados; XI. a la XXI. ...</p>

Artículo 17. ... Las sesiones del Pleno se desarrollarán conforme a las reglas establecidas en el Reglamento.	Artículo 17. ... Las sesiones del Pleno se desarrollarán conforme a las reglas establecidas en el Reglamento. Incluso podrán desarrollarse sin la presencia física de los magistrados integrantes, mediante el uso de medios remotos de comunicación o plataformas digitales que la tecnología permita, como videoconferencias, audioconferencias o cualquier otro medio conocido que permita una presencia virtual interactiva y en tiempo real, debiendo hacerse constar todo ello en el acta correspondiente.
Artículo 32. ... I. a la II. ... III. Un Secretario de Acuerdos adscrito a cada una de las Salas; IV. a la X. ...	Artículo 32. ... I. a la II. ... III. Dos Secretarios de Acuerdos adscritos a cada una de las Salas; Las Salas Especializadas contarán por lo menos con un Secretario de Acuerdos adicional, derivado del trámite de todos los procedimientos que se lleven a cabo respecto al Pleno Especializado; IV. a la X. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 32 Bis.- Las designaciones de Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Secretarios de Estudio y Cuenta, podrán ser realizados a través de convocatoria interna o pública.
SIN CORRELATIVO	Sección Octava De la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos
SIN CORRELATIVO	Artículo 42-Bis. Esta unidad tendrá el objetivo de asegurar que la institucionalización de la igualdad de género y los derechos humanos, así como la perspectiva de género en el Tribunal, sean pilares fundamentales, a través de la sensibilización y formación de quienes imparten justicia y propiciar ambientes laborales libres de violencia. El Pleno determinará a la persona que estará a cargo de dicha Unidad.

SIN CORRELATIVO	Artículo 42-Ter. La Unidad será el enlace entre el Tribunal y las instancias involucradas en la Igualdad de Género y Derechos Humanos, auxiliada por el personal administrativo que al efecto se determine y permita el presupuesto. Para el funcionamiento de esta Unidad, el Presidente del Tribunal, podrá efectuar las transferencias o ampliaciones necesarias, siempre sujeto a la disponibilidad presupuestal del Tribunal
SIN CORRELATIVO	Artículo 42-Quater. La Unidad será el enlace entre el Tribunal y las instancias involucradas en la Igualdad de Género y Derechos Humanos, auxiliada por el personal administrativo que al efecto se determine.
SIN CORRELATIVO	Artículo 42-Quintus. Para el cumplimiento de sus objetivos, la unidad llevará a cabo las siguientes acciones: I. La institucionalización de la perspectiva de género en los proyectos de Planeación y Modernización Jurisdiccional y Administrativa, así como en los programas educativos y de capacitación del Tribunal; II. Elaboración de un programa para impartir cursos, talleres y conferencias, para concientizar a los servidores y las servidoras judiciales, al compromiso de emprender una política pública de incorporar, en el quehacer jurisdiccional, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos como derecho nacional de origen internacional, a efecto de eliminar patrones de discriminación en resoluciones, que permitan juzgar con perspectiva de género; III. Nutrir los programas de formación del Tribunal, con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; IV. Incidir en la cultura de promover las medidas de protección de derechos humanos de las mujeres, en el marco de los procesos

<p>jurisdiccionales en las que se encuentren vinculadas, incorporando las estrategias y acciones aprobadas en el convenio celebrado entre ONU MUJERES e INMUJERES;</p> <p>V. Realizar evaluaciones de las implicaciones para hombres y mujeres de todas las acciones y actividades desarrolladas en el Tribunal a fin de fomentar una visión igualitaria de las personas y evitar la reproducción de estereotipos de género;</p> <p>VI. Promover investigaciones sobre el impacto del género en el acceso a la justicia;</p> <p>VII. Incorporar la perspectiva de género e interculturalidad en los Programas permanentes de formación personal y jurisdiccional y administrativo;</p> <p>VIII. Sensibilizar y brindar herramientas al personal jurisdiccional y administrativo, para atender el tema de hostigamiento laboral y sexual, con el fin de erradicar conductas que atenten contra la dignidad humana de las personas que laboran en el Tribunal;</p> <p>IX. Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género;</p> <p>X. Publicar, difundir e identificar sentencias o resoluciones con perspectiva de género que dicte el Pleno del Tribunal;</p> <p>XI. Socializar información sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas;</p> <p>XII. Promover acuerdos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y académicas para la capacitación y fortalecimiento de la formación con perspectiva de género del personal del Tribunal;</p> <p>XIII. Realizar acciones que permitan establecer vínculos con instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil para la institucionalización de la perspectiva de género;</p> <p>XIV. Promover el conocimiento sobre el marco normativo internacional, nacional y estatal relacionado con la impartición</p>

	<p>de justicia desde la perspectiva de género;</p> <p>XV. Generar y difundir informaciones para la página web oficial del Tribunal;</p> <p>XVI. Divulgar al interior y exterior del Tribunal, los logros y avances realizados por la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;</p> <p>XVII. Llevar a cabo actividades que propicien la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y</p> <p>XVIII. Las demás que específicamente le encomiende el Pleno del Tribunal y el Presidente</p>
	<p>Sección Novena De la Unidad de Registro</p>
	<p>Artículo 42-Sexies. Esta unidad será la encargada de llevar a cabo el registro de medidas de apremio y sanciones que se impongan a los servidores públicos.</p>

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1.- En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, del órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, así como de los organismos constitucionales autónomos, con excepción de los que tengan competencia en materia electoral, acceso a la información pública y de derechos humanos, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Artículo 11. ... I.-... II.Multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se reiterará cuantas veces sea necesario; III a VI.-... ...	Artículo 11.- ... I.-.. II.- Multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se reiterará cuantas veces sea necesario. III a VI.-... ...
--	--

Ley sobre el ejercicio de las profesiones en el Estado de Morelos

Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 36.- Los Tribunales deberán comunicar oportunamente a la Dirección de Profesiones las resoluciones que dicten sobre suspensión o inhabilitación en el ejercicio profesional, cuando hayan causado ejecutoria.	ARTÍCULO 36.- ... Misma comunicación se realizará para el caso de impedimentos para el ejercicio de la profesión en el caso de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Efectivamente, como menciona el iniciador, tomando en cuenta que tanto en la forma de elección, requisitos del cargo y temporalidad en el mismo, son iguales, tanto para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, como para lo del de Justicia Administrativa, resulta procedente que las condiciones en las que les sea otorgado el Haber de retiro al que hace mención la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sea otorgado en las mismas condiciones para ambos.

Al respecto, nuestra Ley Fundamental local menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

...
...
...

Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada, observando el principio de paridad de género en las designaciones. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Durarán en su cargo catorce años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

...

Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo establece esta Constitución y la Ley de la materia.

El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

...”

En cuanto a la propuesta de que los Magistrados que concluyan su encargo no puedan ejercer su profesión durante tres años, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión, lo consideramos excesivo en razón de lo siguiente:

Primero, porque resulta un plazo demasiado largo, ya que algún procedimiento del que hayan tenido conocimiento al final de su encargo y sobre el cual se haya interpuesto, por ejemplo, un juicio de amparo directo, no llevaría más allá de dos años en su conclusión, resultando suficiente ese plazo, además de que es el tiempo propuesto por el propio iniciador para el caso de los ex funcionarios de la Fiscalía General de Justicia que terminan su encargo.

Segundo, porque una prohibición absoluta para el ejercicio de su profesión, implicaría incluso que no pudieran ejercer actividades en instituciones educativas de nivel superior o de investigación en las mismas, resultando suficiente limitarlos a que no ejerzan como litigantes o funcionarios públicos en donde la información privilegiada a la que tuvieron acceso, implique una ventaja en favor de sus clientes o superiores.

Respecto de que los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al término de su encargo conserven esa calidad al interior de las instalaciones del mismo, resulta procedente, en razón de que lo mismo sucede con las Diputadas y Diputados que una vez que culminan su responsabilidad, vuelven por algún motivo al recinto de este Poder legislativo.

Al respecto, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 177.- Quienes hayan ocupado el cargo de diputado, podrán conservar dentro del Recinto Legislativo el título de diputado, por lo que los funcionarios y empleados del Congreso los tratarán con atención y cortesía.”

Finalmente, respecto de la propuesta de adición de un artículo 32 Bis, esta resulta improcedente, en virtud de que la palabra “podrá”, resulta subjetiva, no le da certeza, ni a los justiciables, ni a los interesados en cubrir en su momento un cargo de funcionario público en el Tribunal de Justicia Administrativa.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

En este sentido, respecto de las modificaciones que implican a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, solamente se trata, en primer lugar, de una armonización con los derechos que corresponden a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y, en segundo lugar, establecer un derecho en su favor que no implica impacto presupuestal alguno, como es el de seguir dándoles esa condición al interior de dicho Tribunal.

A mayor abundamiento, los tres magistrados que pudieran caer en el supuesto de retiro, tienen pendientes de ejercer el cargo seis años, por lo que deberá de ser materia del presupuesto que corresponda al año en el que se de su retiro forzoso la previsión de los recursos suficientes para su pago.

Respecto de las referidas Unidad de Género y la Unidad que lleve a cabo el registro de medidas de apremio y sanciones que se impongan a los servidores públicos, las mismas se encuentran en funciones y contempladas en su Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa,² las cuales funcionan con el presupuesto autorizado para dicho órgano jurisdiccional, por lo que no implicará impacto presupuestal alguno.

Mismo caso de las plazas adicionales de secretarios de acuerdos, que deberán de ser cubiertas en el presente ejercicio fiscal con el personal ya contratado, siendo hasta el proyecto de presupuesto de 2024 cuando se contemplen sus sueldos y prestaciones correspondientes.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con las atribuciones con la se encuentra investida estas Comisiones Legislativas, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa multicitada, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica al contenido de la misma, facultad de modificación concerniente a las Comisiones Legislativas, reconocida expresamente en el referido artículo de la Legislación del Congreso del Estado, no obstante de esto, con la finalidad de brindar un mayor sustento y respaldo a esta facultad Legislativa, se cita de manera textual el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

² ReglamentoTJA-Morelos.pdf (tjamorelos.gob.mx)

Una vez analizada la procedencia de las modificaciones hechas a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone lo siguiente:

- Se limita a dos años el impedimento para ejercer su profesión de los Magistrados en retiro del Tribunal de Justicia Administrativa, en concordancia con la misma propuesta del iniciador, respecto de altos mandos de la Fiscalía General de Justicia y solamente en lo que se refiere a la libre postulación como abogados u otro cargo público relacionado con el ejercicio de su encargo como Magistrados.

- Se elimina la obligación de tratar con cortesía y respeto a los Magistrados en Retiro del Tribunal de Justicia Administrativa por parte de los funcionarios públicos del mismo, en razón de que esa obligación es hacia todas las personas que acuden al mismo.

- Se propone que la designación del Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa sea responsabilidad exclusiva del Presidente del mismo, estableciendo además que durará en el cargo el mismo tiempo que este último.

- Se establece que serán dos secretarios de acuerdos adscritos por cada sala, dando la posibilidad a los titulares de las Salas Especializadas de designar a uno más por la carga de trabajo que implica el Pleno Especializado.

- Se propone que los actos que emanen del órgano técnico de fiscalización, auditoría y control del Congreso del Estado, sean del conocimiento de las Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas.

- Se propone incluir en la Ley la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos y la Unidad encargada del Registro de Funcionarios Sancionados.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Congreso del Estado de Morelos en esta LV Legislatura dictaminan parcialmente en SENTIDO POSITIVO, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 7, 66 fracción I, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, fracción I; 9; la fracción X del artículo 15; el segundo párrafo del artículo 17; la fracción III del artículo 32; se adicionan; un Capítulo Octavo denominado “De la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos”, los artículos 42-Bis, 42-Ter, 42-Quater, 42-Quintus; un Capítulo Noveno denominado “De la Unidad de Registro” y el artículo 42-Sexies, todos a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. En siete salas de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas, teniendo éstas últimas competencias exclusivas en responsabilidades administrativas y así como en aquellos actos que deriven del órgano técnico de fiscalización, auditoría y control del Congreso del Estado, pudiendo auxiliar, previo acuerdo del Pleno y en caso de requerirse, en las demás materias; dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial;

II y III.-...

Artículo 9. Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Constitución y el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Los magistrados en retiro, no podrán actuar como abogados, representantes procesales, ejercer cargo público o litigar en cualquier proceso judicial en el que pudieran hacer uso indebido de información privilegiada que hayan obtenido con motivo del ejercicio de sus funciones los siguientes dos años, contados a partir de la terminación de su periodo constitucional. El pleno determinará lo conducente en relación a este impedimento. El Presidente del Tribunal hará del conocimiento de la Dirección de Profesiones este impedimento, para los efectos correspondientes.

Los profesionistas que hayan ocupado el cargo de magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, conservarán dentro de las instalaciones del mismo la denominación de magistrado.

La Secretaría General del Tribunal, llevará un libro de registro con fotografía de quienes hayan ocupado el cargo de magistrado, quienes tendrán derecho a que se les expida su acreditación como magistrados en retiro.

Artículo 15. ...

I. a la IX. ...

X. Nombrar al Secretario General de Acuerdos, que ejercerá el cargo por el mismo plazo que el Presidente y proponer al Pleno los nombramientos y remociones de los demás funcionarios y del personal administrativo del Tribunal, en su caso, a petición de los demás Magistrados;

XI. a la XXI. ...

Artículo 17. ...

Las sesiones del Pleno se desarrollarán conforme a las reglas establecidas en el Reglamento. Incluso podrán desarrollarse sin la presencia física de los magistrados integrantes, mediante el uso de medios remotos de comunicación o plataformas digitales que la tecnología permita, como videoconferencias, audioconferencias o cualquier otro medio conocido que permita una presencia virtual interactiva y en tiempo real, debiendo hacerse constar todo ello en el acta correspondiente.

Artículo 32. ...

I. a la II. ...

III. Dos Secretarios de Acuerdos adscritos a cada una de las Salas;

Las Salas Especializadas contarán por lo menos con un Secretario de Acuerdos adicional, derivado del trámite de todos los procedimientos que se lleven a cabo respecto al Pleno Especializado;

IV. a la X. ...

Sección Octava

De la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos

Artículo 42-Bis. Esta unidad tendrá el objetivo de asegurar que la institucionalización de la igualdad de género y los derechos humanos, así como la perspectiva de género en el Tribunal, sean pilares fundamentales, a través de la sensibilización y formación de quienes imparten justicia y propiciar ambientes laborales libres de violencia.

El Pleno determinará a la persona que estará a cargo de dicha Unidad.

Artículo 42-Ter. La Unidad será el enlace entre el Tribunal y las instancias involucradas en la Igualdad de Género y Derechos Humanos, auxiliada por el personal administrativo que al efecto se determine y permita el presupuesto. Para el funcionamiento de esta Unidad, el Presidente del Tribunal, podrá efectuar las transferencias o ampliaciones necesarias, siempre sujeto a la disponibilidad presupuestal del Tribunal

Artículo 42-Quater. La Unidad será el enlace entre el Tribunal y las instancias involucradas en la Igualdad de Género y Derechos Humanos, auxiliada por el personal administrativo que al efecto se determine.

Artículo 42-Quintus. Para el cumplimiento de sus objetivos, la unidad llevará a cabo las siguientes acciones:

I. La institucionalización de la perspectiva de género en los proyectos de Planeación y Modernización Jurisdiccional y Administrativa, así como en los programas educativos y de capacitación del Tribunal;

II. Elaboración de un programa para impartir cursos, talleres y conferencias, para concientizar a los servidores y las servidoras judiciales, al compromiso de emprender una política pública de incorporar, en el quehacer jurisdiccional, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos como derecho nacional de origen internacional, a efecto de eliminar patrones de discriminación en resoluciones, que permitan juzgar con perspectiva de género;

III. Nutrir los programas de formación del Tribunal, con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

IV. Incidir en la cultura de promover las medidas de protección de derechos humanos de las mujeres, en el marco de los procesos jurisdiccionales en las que se encuentren vinculadas, incorporando las estrategias y acciones aprobadas en el convenio celebrado entre ONU MUJERES e INMUJERES;

V. Realizar evaluaciones de las implicaciones para hombres y mujeres de todas las acciones y actividades desarrolladas en el Tribunal a fin de fomentar una visión igualitaria de las personas y evitar la reproducción de estereotipos de género;

VI. Promover investigaciones sobre el impacto del género en el acceso a la justicia;

VII. Incorporar la perspectiva de género e interculturalidad en los Programas permanentes de formación personal y jurisdiccional y administrativo;

VIII. Sensibilizar y brindar herramientas al personal jurisdiccional y administrativo, para atender el tema de hostigamiento laboral y sexual, con el fin de erradicar conductas que atenten contra la dignidad humana de las personas que laboran en el Tribunal;

IX. Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género;

X. Publicar, difundir e identificar sentencias o resoluciones con perspectiva de género que dicte el Pleno del Tribunal; XI. Socializar información sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas;

XI. Promover acuerdos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y académicas para la capacitación y fortalecimiento de la formación con perspectiva de género del personal del Tribunal;

XII. Realizar acciones que permitan establecer vínculos con instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil para la institucionalización de la perspectiva de género;

XIII. Promover el conocimiento sobre el marco normativo internacional, nacional y estatal relacionado con la impartición de justicia desde la perspectiva de género; XV. Generar y difundir informaciones para la página web oficial del Tribunal;

XIV. Divulgar al interior y exterior del Tribunal, los logros y avances realizados por la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;

XV. Llevar a cabo actividades que propicien la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y

XVI. Las demás que específicamente le encomiende el Pleno del Tribunal y el Presidente

Sección Novena

De la Unidad de Registro

Artículo 42-Sexies. Esta unidad será la encargada de llevar a cabo el registro de medidas de apremio y sanciones que se impongan a los servidores públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1 en su párrafo primero; la fracción II del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para quedar sigue:

Artículo 1.- En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, del órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, así como de los organismos constitucionales autónomos, con excepción de los que tengan competencia en materia electoral, acceso a la información pública y de derechos humanos, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

...

...

Artículo 11.- ...

I.-...

II.- Multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se reiterará cuantas veces sea necesario.

III a VI.-...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 36 de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- ...

Misma comunicación se realizará para el caso de impedimentos para el ejercicio de la profesión en el caso de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Dentro de los 60 días hábiles siguientes el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, deberá crear la Unidad de Género y Derechos Humanos del citado órgano jurisdiccional y su correspondiente reglamentación; asimismo, en el mismo plazo deberá crear la Unidad que lleve a cabo el registro de medidas de apremio y sanciones que se impongan a los servidores públicos, de conformidad con el contenido del presente Decreto.

CUARTA. El Congreso del Estado deberá prever en el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2024 y subsecuentes los recursos necesarios para que el Tribunal de Justicia Administrativa, pueda dar debido cumplimiento a lo previsto en el presente decreto.

QUINTA. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que efectúe la ampliación presupuestal para el cumplimiento del presente Decreto en cuanto hace al presente ejercicio fiscal.

SEXTA. Se ratifica el oficio emitido por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se dio cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 20/2017, del cual derivó el acuerdo plenario del Tribunal de Justicia Administrativa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6053 de fecha 16 de marzo de 2022, referente a las adscripciones e integración del citado órgano jurisdiccional.

SÉPTIMA. En un plazo no mayor a los sesenta días naturales, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hará las modificaciones a su reglamentación interna, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente ordenamiento.

OCTAVA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

SECRETARÍA DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

FE DE ERRATAS RESPECTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6263 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción VI, 29 fracción II, 31 y 32 del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se emite la siguiente fe de erratas respecto de la Convocatoria para la Elección del Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6263 de fecha 18 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

DICE:

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7, 11 FRACCIÓN XV, 36 FRACCIONES I, II, III, XI, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 11, 109, 110, 111 Y 114 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; APLICADA SUPLETORIAMENTE.

DEBE DECIR:

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 CUARTO PÁRRAFO, 9 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN VI, 24 FRACCIÓN XXX, 38, 39, 40 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 650, 652, 653 Y 654 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADA SUPLETORIAMENTE, ASÍ COMO 11, 109, 110, 111 Y 114 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

De igual manera, por cuanto a las BASES:

DICE:

NOVENA. -Si ninguno de los Delegados acreditados concurre a la Convención o en la misma no se hace la elección del representante, se estará a lo dispuesto por el artículo 651 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DEBE DECIR:

NOVENA Si ninguno de los delegados acreditados concurre a la Convención o en la misma no se hace elección del representante, se estará a lo dispuesto por el artículo 661 de la Ley del Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente para la presente Convocatoria.

Lo que se hace constar para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

DRA. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO.

RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 64, FRACCIONES I, V Y XIV Y 82, FRACCIONES I, V Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN I DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, 1,2, 3 y 7, FRACCIÓN VIII DEL ESTATUTO ÓRGANICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMIANDO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional. Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones

En apego por lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Procedimientos Administrativo para el Estado de Morelos, establece que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, considerando que no son días hábiles los sábados, domingos, aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente y en los que por cualquier motivo se suspendan actividades en las dependencias o entidades de la Administración pública estatal o municipal.

En ese orden de ideas con fecha 03 de enero de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial del Gobierno del Estado de Morelos, indicando que para el año dos mil veintitrés, son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos de cada semana, además de los siguientes:

- I. El 01 de enero; año nuevo;
- II. El 06 de febrero, en conmemoración a la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. El 20 de marzo, en conmemoración al natalicio de Benito Juárez García;
- IV. El 06 y 07 de abril; jueves y viernes de la semana mayor;
- V. El 10 de abril; en conmemoración al aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar;
- VI. El 01 de mayo; día del trabajo;
- VII. El 05 de mayo; en conmemoración a la batalla de Puebla;
- VIII. El 10 de mayo; para las madres trabajadoras, en conmemoración del día de las madres;
- IX. El 19 de junio; para los padres, en conmemoración del día del padre;
- X. El 16 de septiembre; en conmemoración a la Independencia de México;
- XI. El 01 de noviembre; día de todos los santos;
- XII. El 02 de noviembre; día de muertos;
- XIII. El 20 de noviembre; en conmemoración a la Revolución Mexicana;

XIV. El 25 de diciembre; navidad; y,

XV. Los demás días que sean declarados como inhábiles o descanso obligatorio por las autoridades competentes conforme a la normativa que resulte aplicable para cada caso concreto o según los distintos procedimientos que tengan a su cargo o cuando no puedan funcionar por causa de fuerza mayor.

Por lo antes expuesto, en términos de la circular número SSM/DA/SRH/DLR/043/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, emitida por el director de administración de Servicios de Salud de Morelos, a través del cual hace del conocimiento del periodo vacacional del segundo semestre del año 2023, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MORELOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS CON MOTIVO DEL SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES DEL AÑO 2023.

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos unidad administrativa del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, durante el período que comprende del 18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024, con motivo del segundo periodo vacacional del ejercicio 2023.

La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, como recepción de documentos e informes, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos y plazos legales, no deberán contarse como hábiles los días sábado y domingo.

TERCERO. Quedan excluidos de la aplicación del presente acuerdo los siguientes trámites, actividades y procedimientos:

1. La atención de los requerimientos del ministerio público, de los órganos jurisdiccionales y de otros entes públicos recibidos oportunamente.

Este caso de excepción no aplicará en aquellos asuntos que por su objeto, naturaleza, alcances y disponibilidad de la información, exista la imposibilidad material o jurídica para su remisión, por lo que se deberá solicitar la prórroga correspondiente a la autoridad solicitante.

2. Las verificaciones, actuaciones, informes, diligencias, promociones, notificaciones y en general cualquier acto que resulte urgente, reanudando los plazos y términos para el caso particular.

3. Las solicitudes, procedimientos, medios de impugnación en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales, los cuales se sujetarán al periodo vacacional previsto en el calendario emitido, en el ámbito de su competencia, por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
SERVICIOS DE SALUD MORELOS
DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES
RÚBRICA.**



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.